

desde metodologías activas participativas y prácticas.

En coherencia con ello las diferentes Comunidades Autónomas, a partir de los años 80, han ido ordenando ciclos de formación no formal dirigidos a la obtención de titulaciones adecuadas para la realización de actividades de tiempo libre, arbitrándose normas para el reconocimiento de las escuelas especializadas en este tipo de formación y estableciéndose programas formativos básicos que han venido a construir una arquitectura jurídica común en relación con la animación sociocultural y el disfrute y utilización del ocio y tiempo libre infantil y juvenil.

La presente ordenanza fija el procedimiento a seguir y los requisitos exigidos para la creación de escuelas de animación infantil y juvenil, teniendo como objetivo dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla de una normativa homologada con la de las demás Comunidades Autónomas, mejorando la calidad de los servicios que se prestan en el ámbito infantil y juvenil y posibilitando a jóvenes y profesionales melillenses el acceso a nuevos canales de formación, en igualdad de condiciones que los del resto del Estado.

En su elaboración se han seguido pautas semejantes a las del resto de Comunidades Autónomas, incorporando los perfiles que se consideran básicos en el campo de la animación juvenil, como son los de Coordinador y Director de Tiempo Libre, así como similares instrumentos y exigencias en la titulación del profesorado y en el seguimiento de la actividad de las escuelas, procurándose por lo demás dar respuesta a las preocupaciones más comunes expresadas por los departamentos de juventud de las Comunidades Autónomas, las mismas que deberán ser también tenidas en cuenta en el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza, particularmente en lo que concierne al establecimiento de programas formativos que permitan la homologación de las titulaciones.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con la atribución de potestad normativa que a la Ciudad de Melilla otorga el artículo 21.2 de su Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que en materia de asistencia social y promo-

ción de la adecuada utilización del ocio establece el apartado 1. 17ª y 18ª del mismo artículo, y en el ámbito de las actuaciones relativas al área de juventud, que fueron traspasadas por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre operativas en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas y que servirá de base para la formación de personal especializado en actividades infantiles y juveniles y otros servicios de juventud.

Artículo 2. Definición.

1.- Las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre son centros de iniciativa pública o privada que, reconocidos por la Ciudad Autónoma de Melilla, tienen por objeto la formación y preparación de personal especializado en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas establecidos por la Consejería competente en materia de Juventud.

Las enseñanzas que se imparten en estas escuelas estarán orientadas a formar personal especializado en actividades infantiles y juveniles en centros de juventud, convivencias juveniles, intercambios, concentraciones ludotecas, comedores escolares, colonias, granjas escuelas, rutas itinerantes, aulas de naturaleza u otros de similar o análoga naturaleza.

2.- Las escuelas reconocidas podrán impartir y realizar, además de las enseñanzas programadas en esta materia, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en los correspondientes programas.

Artículo 3. Creación de escuelas.